

Pautas para la tramitación del registro de certificados de eficiencia energética de edificios durante el período transitorio establecido en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Con fecha 30 de julio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios, entrando en vigor el 30 de agosto de 2018.

Como se recoge en el artículo 4 del Decreto, las actuaciones para la certificación de la eficiencia energética de los edificios se distribuyen en dos fases consecutivas, una plenamente técnica, previa al inicio del procedimiento de registro, que está destinada a la preparación del conjunto de documentos técnicos de la certificación, y otra puramente administrativa, que es la relativa a la tramitación de la solicitud de registro.

Para la realización de la primera fase, en la que el técnico titulado competente responsable de cada certificación de eficiencia energética deberá confeccionar la denominada "Carpeta técnica", que recoge los datos y documentos técnicos de la certificación, el Decreto citado dispone que el órgano competente en materia de energía desarrolle y ponga a disposición de los técnicos titulados indicados una aplicación informática al efecto, aplicación que asignará a cada Carpeta técnica el denominado "código de referencia", que permitirá al órgano competente en materia de energía incorporar al expediente electrónico, y por tanto al procedimiento de registro, los datos y documentos que conformen cada Carpeta, al incluir las solicitudes el código de referencia indicado.

La Disposición transitoria tercera del Decreto establece que hasta que sean desarrolladas e implementadas las aplicaciones informáticas necesarias para la tramitación por medios electrónicos, y aprobadas las disposiciones de desarrollo que sean necesarias al efecto, las solicitudes de registro de los certificados de eficiencia energética de edificios y la documentación que deba acompañarlas, serán presentados en soporte papel, con excepción de los archivos correspondientes al informe XML y a los archivos de resultados de los cálculos obtenidos a partir del documento reconocido aplicado para la calificación y certificación de la eficiencia energética, que serán presentados en un soporte electrónico (CD-ROM).

La misma Disposición determina que la tramitación de las solicitudes de registro será realizada en vía presencial durante el período transitorio mencionado.

Por otro lado, el artículo 7.2 del Decreto 115/2018 establece que los modelos oficiales de documentos que se citan en el mismo deberán ser utilizados de forma obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, la utilización del denominado "Formulario básico", que forma parte de la Carpeta técnica, depende directamente de la disponibilidad de la correspondiente aplicación informática, lo que implica a su vez que la utilización del modelo de solicitud para el registro de los certificados de eficiencia energética de edificios, cuyo contenido se recoge en el Anexo II del Decreto, depende del código de referencia asignado a cada Carpeta técnica, lo que conduce a que tanto el modelo de Formulario básico como el de Solicitud deban ser publicados de forma simultánea a la puesta en disposición de los medios informáticos necesarios para su confección y utilización.

En lo concerniente a las posibles consecuencias de un cambio normativo, la experiencia ya acumulada en procesos similares desarrollados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en otras materias en las que se han producido cambios en la sistemática de la tramitación administrativa, ha puesto de manifiesto que aun cuando la entrada en vigor de las disposiciones generales sea pospuesta durante un plazo desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, dicho plazo, que debería permitir la asimilación de la norma y la acomodación a la misma por parte tanto de los ciudadanos como de los órganos de la Administración pública que la aplicarán, no es suficiente en la realidad, produciéndose en una primera fase tras la entrada en vigor conflictos derivados de la persistencia en la forma de obrar por parte de todos los actores, de los criterios anteriores a la entrada en vigor de la nueva disposición.

En el presente caso a las circunstancias apuntadas en el párrafo anterior se une el hecho de que el Decreto 115/2018 ha visto la luz en un período en el que se produce una disminución de la actividad en todos los sectores.

Estas circunstancias hacen recomendable la adopción de unas medidas que en la primera fase de vigencia del Decreto indicado, minimicen la aparición de situaciones conflictivas derivadas de la aplicación de criterios anteriores al 30 de agosto de este año, en especial en lo referido a la utilización de algunos modelos de documentos que deben ser utilizados para el registro de los certificados de eficiencia energética, debiendo tenerse en cuenta a este respecto que las modificaciones introducidas por el Decreto 115/2018 influyen esencialmente en la gestión administrativa, pues tanto los condicionantes técnicos como el formato de los modelos de certificado y de etiqueta de eficiencia energética, así como el contenido del informe XML, no son modificados por dicho Decreto, lo que supone que las posibles solicitudes que respondan a criterios anteriores al mismo no se diferenciarán en lo esencial de las que se generen siguiendo las nuevas condiciones administrativas. No obstante, las medidas que se adoptan en este sentido deben ser aplicadas durante un período de tiempo prudencial, no pudiendo establecerse como medidas de duración indefinida.

En consecuencia se hace necesario definir unas pautas de actuación hasta que se produzca la plena disponibilidad de los medios electrónicos y de los modelos de documentos asociados a los mismos.

En cuanto al modelo de solicitud de registro, se ha considerado adecuado adoptar durante el período transitorio un formato similar al utilizado hasta el momento, pero incorporando referencias a la documentación de identificación del interesado y de los representantes en el apartado de documentos aportados. Además se ha añadido al modelo un anexo con información sobre la protección de datos de las personas físicas, acorde con el Reglamento General de Protección de Datos aprobado por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En lo concerniente al modelo de declaración responsable de habilitación profesional como técnico titulado competente, se ha tenido que actualizar para que sea acorde con lo dispuesto en el Decreto 115/2018.

La etiqueta de eficiencia energética deberá ser adjuntada a la solicitud, por duplicado y en color, en el formato oficial establecido al efecto, debiendo ser utilizado para ello el generador de etiquetas que se ha venido empleando hasta el momento, y que está disponible en la dirección URL http://arado.juntaex.es/Calificacion_Energetica, o a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Certificación energética de edificios".

Por otro lado, en lo referido a la actuación de los interesados a través de terceras personas, dado que conforme a lo indicado en el Decreto 115/2018 se establece la tramitación en vía presencial y en soporte papel, son posibles las siguientes opciones:

- a) La actuación mediante representante, debidamente habilitado a través del correspondiente apoderamiento, de forma que la representación quede adecuadamente acreditada ante la Administración Pública.

- b) La autorización a tercera persona (que no ostentará la condición de representante) para que presente la solicitud y reciba la documentación generada y/o diligenciada, autorización que será otorgada por el interesado mediante la utilización del modelo que ha sido confeccionado al efecto.

No debe confundirse la autorización indicada en b) con una representación a los efectos previstos en la legislación vigente. El alcance de la autorización habilita a la persona autorizada exclusivamente para la entrega de la solicitud y su documentación adjunta, y para recibir los ejemplares de certificado y etiqueta de eficiencia energética diligenciados y las notificaciones que sean emitidas, pero no proporciona al autorizado capacidad para realizar actos administrativos en lugar del interesado, como por ejemplo firmar la solicitud.

La tramitación podrá ser realizada por dos vías, una en las Ventanillas de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en las que la gestión de la solicitud se realizará en el mismo momento de su presentación, en tanto que si se realiza en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aplicarán las pautas de tramitación recogidas en dicha Ley.

Teniendo en cuenta lo indicado, las pautas a aplicar para la tramitación de las solicitudes de los certificados de eficiencia energética durante el período transitorio establecido en el Decreto 115/2018, serán las siguientes:

1. La presentación de solicitudes para el registro de certificados de eficiencia energética de edificios, continuará realizándose hasta el 15 de septiembre de 2018 tal y como se ha venido efectuando antes de la publicación del Decreto 115/2018. En consecuencia, las solicitudes podrán ser presentadas en los registros indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A partir del 17 de septiembre de 2018 las solicitudes podrán ser presentadas en los registros indicados o en las Ventanillas de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, si bien, como se determina en el Decreto 115/2018, las presentadas en las Ventanillas serán tramitadas en el acto, en tanto que las que se presenten en los registros antes citados quedarán sometidas a las reglas de tramitación general recogidas en la Ley antes mencionada.

2. Hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive, se admitirá la presentación de solicitudes utilizando los modelos de solicitud, de declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico competente y de delegación para la tramitación administrativa de inscripción, que han estado a disposición pública con anterioridad al 30 de agosto de 2018 en la web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (industriaextremadura.juntaex.es).

En la web indicada anteriormente estarán a disposición del público los nuevos modelos de solicitud, de declaración responsable de la competencia profesional y de autorización para la presentación de la solicitud y recepción de documentación, a utilizar durante el período transitorio. Dichos modelos también podrán emplearse desde el 30 de agosto para la presentación de los certificados de eficiencia energética de edificios. Se adjunta a esta circular copia de los modelos citados.

A partir del 1 de noviembre de 2018 sólo serán admitidos los nuevos modelos de solicitud, declaración responsable y autorización a terceros para presentar y recibir documentación. El uso de modelos distintos a los indicados será considerado una falta que deberá ser subsanada, requisito sin el cual no se procederá al registro del certificado.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el punto 2, la documentación a presentar para el registro de los certificados de eficiencia energética de edificios será la siguiente:

- a) Solicitud de registro en el modelo adoptado para su aplicación durante el período transitorio.

b) Certificado de eficiencia energética de edificios en modelo oficial, incluyendo todos los anexos (por duplicado).

c) Etiqueta de eficiencia energética en modelo oficial (en color y por duplicado).

d) Soporte informático (CD-ROM) conteniendo los archivos de cálculo correspondiente y el informe XML de la certificación.

e) Justificante del abono de tasas oficiales.

f) Documento de identificación del interesado: DNI/TIE si es persona física o escritura o documento de constitución o fundación si es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

g) En caso que el interesado actúe a través de un representante, copia del apoderamiento por el que se otorga la representación, acompañado de copia del DNI/TIE del representante.

h) En caso de que la presentación sea realizada por una tercera persona distinta del interesado o de su representante, autorización para la presentación y recepción de documentación firmada por el interesado, o por su representante legal si es persona jurídica.

i) Declaración responsable de competencia del técnico certificador, en caso de que el certificado de eficiencia energética no haya sido visado por el colegio oficial correspondiente.

Deberán aplicarse las siguientes pautas en lo referido a los documentos indicados:

- Se presentará un único ejemplar de cada documento, con excepción, como se ha indicado anteriormente, del certificado y de la etiqueta de eficiencia energética, de los que se presentarán dos ejemplares. Todos los documentos serán presentados en soporte papel, salvo el CD-ROM.

- En el caso del DNI o el TIE, no será necesaria su presentación, siempre que el solicitante no se oponga a la comprobación de los datos de identidad por parte del órgano competente en materia de energía.

- Si los documentos a), h) o i) son firmados electrónicamente, deberá presentarse en papel copia de los mismos, e incluir en el CD-ROM el documento electrónico original en el que se puedan comprobar los metadatos de la firma electrónica.

- En cuanto al certificado de eficiencia energética, si bien el Decreto 115/2018 determina que el mismo debe ser firmado electrónicamente por el técnico certificador, durante el período transitorio podrá ser emitido en papel y firmado de puño y letra, debiendo ser la firma original en los dos ejemplares del mismo que se presenten, no siendo admisibles certificados en los que se inserten imágenes de la firma escaneada ni copias. Cuando el certificado sea firmado electrónicamente se aplicará la misma pauta indicada en el párrafo anterior.

- Si la presentación es realizada en una Ventanilla de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por una persona autorizada mediante el documento h) de la relación anterior, no será necesario adjuntar copia del DNI o TIE de dicha persona a la autorización, siendo suficiente que acredite en el momento su identidad ante el funcionario que le atiende mediante la exhibición del DNI o TIE, según corresponda.

- Si la solicitud es presentada en oficinas no dependientes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el interesado deberá pedir, cuando no le sea facilitado de forma automática, la emisión del correspondiente recibo como justificación de la presentación de la solicitud, en el que deberá constar la fecha y la hora en que se produjo la misma.

4. En caso de que la solicitud sea presentada en las Ventanillas de atención directa al público de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, situadas en las localidades de Mérida, Badajoz, Villanueva de la Serena, Zafra, Cáceres y Plasencia, cuya ubicación puede ser

consultada en la dirección "<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/dg-de-industria-energia-y-minas/direcciones-y-telefonos>", **si el examen formal de la solicitud es favorable**, se asignará el correspondiente número de registro, haciéndose constar el mismo en el certificado y en la etiqueta presentados, proporcionándose un ejemplar de cada uno a la persona que efectúa la presentación, todo ello en el mismo acto de entrega de la solicitud.

En caso de observarse faltas u omisiones en la solicitud o en su documentación adjunta, el interesado deberá proceder a su subsanación para que pueda ser asignado el correspondiente número de registro y diligenciados el certificado y la etiqueta de eficiencia energética. La subsanación deberá ser presentada en la misma Ventanilla en la que se entregó la solicitud.

Si la presentación no se realiza en las Ventanillas indicadas, los actos y plazos de tramitación se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizándose las comunicaciones y notificaciones al interesado mediante correo postal. En estos casos el plazo máximo para notificar al interesado el registro del certificado será de tres meses.

5. Durante el período transitorio se mantendrá el formato de los números de registro aplicado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 115/2018.

Así mismo, durante dicho plazo podrán ser presentados bajo una misma solicitud varios certificados de eficiencia energética correspondientes a los inmuebles de un mismo edificio, siempre que el promotor o propietario de dichos inmuebles sea el mismo. En este caso sólo será necesario un ejemplar de los documentos e) al i), ambos inclusive. El CD-ROM será único si incluye todos los archivos necesarios, que deberán estar debidamente clasificados al objeto de que se pueda discernir claramente el inmueble al que corresponden. De los documentos b) y c) deberán presentarse dos ejemplares del certificado y de la etiqueta de eficiencia energética de cada inmueble. En el apartado "OBSERVACIONES" de la solicitud deberá indicarse el número de certificados que se presentan.

Una vez que se encuentren disponibles las aplicaciones informáticas, y que por tanto finalice el período transitorio, por cada certificado de eficiencia energética de edificio deberá ser presentada una solicitud específica.

6. La práctica de la inscripción del certificado y el diligenciado del mismo y de la etiqueta de eficiencia energética, no supondrán en ningún caso la aprobación técnica por parte del órgano competente en materia de energía ni de la calificación de eficiencia energética efectuada ni de la certificación registrada, pudiendo ejercer la Administración sus potestades de inspección en cualquier momento, conforme a lo indicado en el capítulo VI del Decreto 115/2018.

Mérida a 29 de agosto de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Samuel Ruiz Fernández